

Dr. Alberto E. Nava Garcés

Sinopsis de la presentación del Dr. Alberto E. Nava Garcés en el Seminario “Impacto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el proyecto de la nueva Ley de Amparo: Ámbito penal”.

En primer lugar señaló el contenido de los dos primeros artículos transitorios del decreto de reforma constitucional en materia de amparo; en el caso del artículo primero, se dispone que el decreto de reforma entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, fecha que se cumplirá el próximo seis de octubre del año en curso.

En el caso del segundo transitorio de la reforma constitucional, establece que “el Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto”, es decir, en la misma fecha antes referida; por lo que las reformas a la Ley de Amparo y los procedimientos a utilizar por los juzgadores para resolver deben estar listos en ese plazo.

Sin embargo, el proyecto de Ley de Amparo en uno de sus transitorios establece una *vacatio legis* de 60 días; por lo que, de publicarse las reformas el 04 de octubre de 2011, durante los siguientes 60 días los jueces deberían decidir que normas procesales aplicar, pues las actuales normas ya no tendrán vigencia.

En cuanto al Proyecto de Ley de Amparo, se comentaron los siguientes puntos:

- Los efectos relativos de las sentencias todavía subsisten;
- Se mantienen figuras del anterior sistema, como es la “convección de culpabilidad”;
- En la demanda se incorporan aspectos nuevo, por ejemplo: la firma electrónica, el escaneo, la presentación de la demanda vía electrónica, entre otros;
- Las reglas de la suspensión no cambian, sólo se han adaptado a las reformas; en el caso de la suspensión provisional, no procede en delitos graves y excepcionalmente podría otorgarse la suspensión definitiva, tomando en cuenta las circunstancias particulares;
- También en el tema de la suspensión, se apuntó que la persona tiene que acreditar la “apariencia del buen derecho”, pero en el ámbito penal opera la “presunción de inocencia”, lo que sustituye a la “apariencia del buen derecho”;
- En cuanto a la división de los Plenos de Circuito en materia de jurisprudencia, el problema a resolver consiste en que la jurisprudencia solamente podrá invocarse en ese circuito.